

**C. ABRAHAM MONROY ESQUIVEL,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Felipe del Progreso, Estado de México, por Acta de Cabildo, de fecha 17 de Mayo del año dos mil trece, y con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 31 fracciones I y XXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, 4 y 5 del Bando Municipal vigente de San Felipe del Progreso, México, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA
MEJORA REGULATORIA
DEL
MUNICIPIO DE SAN
FELIPE DEL PROGRESO,
ESTADO DE MÉXICO.**

REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para las dependencias del Municipio, y tienen por objeto:

- I. Reglamentar la ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios en el ámbito de la administración pública municipal;
- II. Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal y su relación con el Consejo y la Comisión Estatal;
- III. Regular los procedimientos para impulsar y consolidar la mejora continua de la regulación municipal;
- IV. Definir los mecanismos para que los tramites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación municipal sometida al proceso de mejora regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de medios electrónicos, en los términos de la ley en la materia; y
- V. Establecer las bases y los procedimientos para la integración y administración del registro.

Artículo 2.- El presente reglamento aplicara a los actos, procedimientos y resoluciones de la comisión municipal y las dependencias, en los términos de la legislación aplicable y a estos corresponde su observancia y cumplimiento.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Cabildo:** Cabildo del municipio de San Felipe del Progreso;
- II. **Comité:** Comité Municipal de mejora regulatoria, integrado con los responsables de cada dependencia municipal;
- III. **CUTS:** Clave Única de Trámites y Servicios, en los términos de la ley para el uso de medios electrónicos del Estado de México;
- IV. **Dictamen:** Opinión que emite la Comisión sobre los programas y los proyectos y regulación, o sobre los estudios;
- V. **Dirección general del SEI:** Dirección general del Sistema Estatal de Informática, dependiente de la secretaría de finanzas del Gobierno del Estado de México;
- VI. **Disposiciones de carácter general:** Bando Municipal, Planes, Programas, Reglas, normas temáticas, manuales, acuerdos instructivos, criterios lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- VII. **Estudio:** Estudio de impacto regulatorio, documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Municipal la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes;
- VIII. **Evaluación de resultados:** procedimiento que realiza la Comisión Municipal respecto de los avances en los programas presentados por las dependencias, al amparo de los mecanismos de medición de avances de mejora regulatoria aprobados por el Consejo;
- IX. **Gobierno del Estado:** Gobierno del Estado de México;
- X. **Gobierno Municipal:** Administración pública Municipal;

- XI. **Impacto Regulatorio:** Efecto que la regulación puede generar distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;
- XII. **Informe de Avance:** Informe de Avance Programático de mejora regulatoria que elabora la Comisión Municipal con base en los Programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avances de las dependencias;
- XIII. **Municipio:** El Municipio de San Felipe del Progreso;
- XIV. **Normateca Municipal:** Conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el municipio;
- XV. **Opinión Técnica:** La opinión de viabilidad tecnológica y presupuestal que emite la Dirección General del SEI respecto de un proyecto de regulación, para su digitalización e incorporación al SEITS;
- XVI. **Presidente:** Presidente de la Comisión Municipal;
- XVII. **Proceso de Calidad Regulatoria:** Conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realizan las dependencias sobre su regulación interna, y que tiene por objeto que esta sea suficiente, integral y congruente;
- XVIII. **Programa Municipal:** Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio;
- XIX. **Programa Sectorial;** Programa Anual de Mejora Regulatoria de la dependencia de que se trate;
- XX. **Proyectos de Regulación:** Propuestas para la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que para ser dictaminadas presentan las dependencias de la Comisión Municipal;
- XXI. **Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XXII. **Reporte de Avances:** Reporte de avances sobre el cumplimiento del Programa Municipal que las dependencias integran y envían a la comisión Municipal para los efectos de la Ley y el Reglamento;
- XXIII. **Sistema de Mejora Regulatoria:** conjunto de medidas que deben de implementarse para integrar, en una misma lógica normativa, las cargas o tramites administrativos que involucran a dos o más dependencias, con el fin de contribuir a la mejora regulatoria interna de cada una;
- XXIV. **SEITS:** Sistema Electrónico de Información, Tramites y Servicios, en los términos de la Ley para el uso de Medios Electrónicos el Estado de México; y
- XXV. Enlace de Mejora Regulatoria designado por el Presidente Municipal.

Artículo 4.- Están sujetas a lo previsto por este Reglamento todas las disposiciones de carácter general, así como los actos y procedimientos de las dependencias; los servicios que corresponda prestar al gobierno municipal; y los contratos que este celebre con los particulares, en los términos por lo previsto por el artículo 3 de la Ley;

Artículo 5.- La creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que propongan llevar a cabo las dependencias, deberá estar justificada en una causa de interés público o social y orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos de la Ley.

SECCION PRIMERA DE LOS CONVENIOS DE COORDINACION Y PARTICIPACION

Artículo 6.- El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de coordinación y participación entre sí y con otros ámbitos de gobierno para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley y el Reglamento, y proveer a la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y de simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen a la eficiencia en la prestación del servicio público.

Artículo 7.- La Comisión Municipal podrá celebrar convenios de coordinación y participación de la Comisión Estatal, y con otras organizaciones y organismos públicos o privados, a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento de la Ley y el Reglamento, para la implementación y consolidación de un proceso continuo de mejora regulatoria y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria al interior de las dependencias.

La Comisión Municipal someterá dichos convenios con aprobación del Cabildo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISION MUNICIPAL

Artículo 8.- La Comisión Municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria en el municipio y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del Marco reglamentario y regulatorio, y que este genere beneficios mayores a la sociedad y en sus costos.

Artículo 9.- La Comisión de mejora regulatoria municipal, se conformara en su caso por:

- I. El Presidente municipal, quien la presidirá;
- II. El Sindico municipal
- III. Regidores;
- IV. El titular del área jurídica
- V. Directores de área; contralor municipal
- VI. Un secretario técnico (que puede ser el enlace designado por el presidente municipal);
- VII. Representantes empresariales e invitados de organizaciones legalmente constituidas, que determine el presidente municipal; los cargos en la comisión municipal serán honoríficos. Tendrán derecho a voz y voto los señalados de la I a la IV del presenta artículo, y derecho a voz los señalados en las demás fracciones.

SECCIÓN PRIMERA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 10.- Son miembros permanentes de la Comisión Municipal los señalados en las fracciones I al V del artículo anterior. El secretario técnico será designado por el presidente de la Comisión Municipal. En la sesiones de la Comisión Municipal, el presidente podrá ser suplido por el secretario del Ayuntamiento, con todas las atribuciones y derechos del primero. El resto de los miembros permanentes podrán designar a un representante, quienes tendrán solo derecho a voz. El secretario técnico deberá asistir a todas las sesiones.

Artículo 11.- El presidente de la Comisión Municipal hará llegar invitación a los organismos patronales y empresariales formalmente constituidos, con representación en el municipio, agrupados en las principales ramas de la actividad económica, para que acrediten a sus representantes, propietario y

suplente, a más tardar durante la última semana del mes de noviembre del año anterior a aquel en que tenga lugar la primera sesión anual del Consejo.

Transcurrido este plazo, si dichos organismos no han acreditado a sus representantes, se tendrá por declinado su derecho durante el año calendario de que se trate.

Artículo 12.- A consideración del presidente municipal, será invitado a las sesiones de la Comisión Municipal un representante de la Dirección General del SEI. El presidente podrá invitar a las sesiones a los titulares de las dependencias, a representantes de las dependencias de la administración pública estatal, a especialistas y a representantes de organismos públicos y privados que considere conveniente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 13.- Las sesiones de la comisión municipal serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada tres meses, a más tardar dentro de las dos primeras semanas del mes anterior a aquel en que el consejo celebre sus sesiones ordinarias de acuerdo con la ley y el reglamento de la ley. Las extraordinarias serán las que se celebren fuera de estas fechas.

Artículo 14.- Para celebrar sesión ordinaria, el presidente de la Comisión Municipal enviara la convocatoria respectiva, con al menos dos días de anticipación.

Artículo 15.- El presidente de la Comisión Municipal hará llegar la convocatoria a los especialistas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas, de acuerdo con los temas a realizar con al menos cinco días antes de aquel en que vaya a celebrarse la sesión respectiva.

Artículo 16.- Para celebrar sesión extraordinaria se requiere que sea solicitada por escrito al presidente de la comisión municipal, por al menos un tercio de los miembros permanentes o por la totalidad de los representantes del sector privado debiendo justificar las razones. Recibida la solicitud y comprobado que cumple con los requisitos legales, el presidente de la Comisión Municipal emitirá la convocatoria respectiva para que la reunión extraordinaria tenga lugar dentro de los diez días siguientes:

El presidente de la Comisión Municipal podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo considere necesario debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitir en cuarenta y ocho horas antes de su realización.

Artículo 17.- La convocatoria para celebrar las sesiones de la Comisión Municipal, deberá señalar el tipo de sesión que se convoque, la fecha, hora y lugar de reunión e incluso el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que este conocerá, debiendo empeñarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efecto de segunda convocatoria cuando sea el caso de que no exista el quórum legal para que la sesión sea válida, y tendrá lugar veinte minutos después, con los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 18.- La convocatoria a celebrar sesiones de la comisión municipal deberá estar firmada por el presidente y/o por el secretario técnico y deberá enviarse por cualquier otro medio idóneo e indubitable.

En el caso de los miembros permanentes, la convocatoria se enviara al domicilio o correo electrónico oficial; en caso de los representantes del sector privado e invitados, se enviara al domicilio que estos hubieran señalado para tal efecto.

Artículo 19.- La convocatoria será válida cuando se haga en sesión en la que se encuentran reunidos la mayoría de los integrantes de la Comisión Municipal.

Artículo 20.- Durante el desarrollo de la sesión, en caso de que la Comisión Municipal haya de votar algún asunto, el presidente designara dos escrutadores de entre los asistentes miembros de la misma.

Artículo 21.- Las actas de la Comisión Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de reunión; el nombre de los asistentes; orden del día; el desarrollo de la misma; y la relación de asuntos que fueron resueltos, y deberán estar firmados por el presidente y el secretario técnico, y por quienes quisieren hacerlo dentro de las integrantes de la misma.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES MUNICIPALES Y DE SUS INTEGRANTES.

Artículo 22.- La Comisión Municipal tendrá, además de las que le prescribe la Ley, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Promover la mejora regulatoria y la competitividad del municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria prevista en la ley, y los sectores privados, social y académico;
- II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría técnica que requiere la dependencia en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;
- III. Recibir y dictaminar los proyectos de regulación, así como los estudios que le envíen las dependencias, e integrar los expedientes respectivos;
- IV. Aprobar el programa municipal, los proyectos de regulación y los estudios, para presentación al consejo;
- V. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- VI. Evaluar y aprobar el programa municipal, así como los proyectos de regulación y los estudios que le presente el secretario técnico, para su envío a la Comisión Estatal, para que esta emita su opinión;
- VII. Recibir analizar y observar los reportes de avance que le remitan las dependencias;
- VIII. Presentar al cabildo los avances de los reportes y el informe anual;
- IX. Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 7 del presente reglamento;
- X. Integrar, actualizar y administrar el registro, municipal de trámites y servicios.
- XI. Emitir los lineamientos e instructivos necesarios para hacer posible el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones, y la de los responsables de mejora regulatoria de las dependencias; y



- XII. Presentar al consejo los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Enviar a la Comisión Estatal los reportes de avance y los informes de avance, para los fines legales y reglamentarlos;
- XIV. Conocer y resolver las querellas que se presentan en los términos del artículo 49, 50 y 51 del presente reglamento;
- XV. Las demás que le confiere esta ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 23.- El presidente de la Comisión Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones;

- I. Aprobar las convocatorias a sesiones de la Comisión Municipal que le presente el secretario técnico;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión Municipal;
- III. Iniciar y concluir de manera justificada las sesiones de la comisión municipal, y decretar recesos;
- IV. Presentar a la comisión municipal el orden del día para su aprobación;
- V. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos del reglamento;
- VI. Invitar a las sesiones de la comisión municipal a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
- VII. Presentar a la comisión municipal, para su revisión y, en su caso, aprobación;
- VIII. El programa municipal;
- IX. Los dictámenes recaídos a los proyectos de regulación y a los estudios presentados por las dependencias;
- X. Las propuestas de convenios de colaboración y coordinación de la comisión municipal;
- XI. Los reportes de avance programático y los informes de avance;
- XII. Otros instrumentos que establezcan la ley, el reglamento y otras disposiciones aplicables;
- XIII. Presentar al cabildo, para su aprobación, el programa municipal, los proyectos de regulación y los estudios que hubieren sido evaluados por el consejo;
- XIV. Enviar a la Comisión Estatal para los efectos legales y reglamentarios, el programa municipal anual, los proyectos de regulación y los estudios, así como los informes de avance;
- XV. Enviar a la Dirección General del SEI, copia de los proyectos de regulación que hayan sido aprobados por la Comisión Municipal, para los efectos correspondientes;
- XVI. Proponer a la Comisión Municipal, a iniciativa propia o de alguno de sus miembros, la integración de grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;
- XVII. Someter a consideración de la comisión Municipal las sugerencias y propuestas de los integrantes e invitados del mismo;
- XVIII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita la Comisión Municipal;
- XIX. Vigilar que el reglamento se aplique correctamente;
- XX. Las demás que le confiera la Ley y el Reglamento.

Artículo 24.- Además de las previstas en la Ley, el Secretario Técnico tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del reglamento; preparar las listas de asistencia y la documentación relativa a la sesiones de la Comisión Municipal



- II. Coordinar el envío de la convocatoria y la documentación respectiva, a los miembros de la comisión municipal y a los invitados, la convocatoria a las sesiones;
- III. Brindar los apoyos logísticos que requiera la comisión municipal para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la ley;
- IV. Redactar y formar las actas de las sesiones de la Comisión Municipal, y mantener actualizado el libro respectivo;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Municipal;
- VI. Integrar el programa municipal;
- VII. Elaborar los dictámenes de los proyectos de regulación y de los estudios que presenten las dependencias, para la revisión y, en su caso aprobación de la comisión municipal
- VIII. Elaborar los proyectos de evaluación sobre el funcionamiento del registro para los efectos legales y reglamentarios;
- IX. Solicitar la asesoría técnica de la Comisión Estatal para el dictamen de proyectos de regulación;
- X. Enviar a la Comisión Estatal para su opinión, el programa municipal, los proyectos de regulación y los estudios;
- XI. Integrar el consolidado de los reportes de avance programático y elaborar los informes de avance, para los efectos legales y reglamentarios;
- XII. Llevar el archivo de la Comisión Municipal;
- XIII. Dar difusión a las actividades de la Comisión Municipal, a través de los medios disponibles en el Municipio (delegados municipales, medios electrónicos, perifoneo, etc);
- XIV. Integrar la Normateca Municipal y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- XV. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 25.- Los integrantes e invitados de la Comisión Municipal tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones
- II. Opinar sobre los programas y estudios que presente la Comisión Municipal;
- III. Opinar sobre los reportes de avance y los informes de avance;
- IV. Opinar sobre los proyectos de regulación;
- V. Participar en los grupos de trabajo que acuerde;
- VI. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones;
- VII. Presentar propuestas sobre disposiciones generales;
- VIII. Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 26.- Los enlaces municipales tendrán en su ámbito de competencia, las funciones siguientes;

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo de su municipio con la Comisión Estatal;
- III. Elaborar el programa anual de mejora regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, así como los estudios respectivos, y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- IV. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias, en su caso, que aquellos conlleven, y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el registro Estatal.
- V. Elaborar el informe anual del avance programático de mejora regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evolución de los resultados obtenidos, conforme a los mecanismos a que se refiere la fracción V del artículo 15 de la Ley, y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes; y

- VI. Las demás que establezcan la ley, su Reglamento, el Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria y demás normatividad aplicable.

SECCIÓN CUARTA DE LOS COMITÉS INTERNOS

Artículo 27.- Los Comités internos son órganos de análisis colegiados constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto auxiliar al enlace de mejora regulatoria y/o secretario técnico en el cumplimiento de sus funciones y en el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y a la implementación de sistemas, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas de acuerdo del Consejo.

Los lineamientos para la operación del Comité interno establecerán los procedimientos que se observarán para la integración de los programas de mejora regulatoria, de los estudios, de los reportes de avance programático, y un apartado relativo al proceso de calidad regulatoria al que se sujetará la dependencia en cuestión.

Artículo 28.- El Comité Interno estará integrado por:

- I. El enlace de mejora regulatoria de la dependencia respectiva, quien lo coordinará;
- II. Los directores de área de la dependencia municipal, que podrán ser suplidos por el funcionario público con nivel jerárquico inmediato inferior en el organigrama, que designen para tal fin;
- III. Otros responsables de área que determine el titular de la dependencia;
- IV. Los invitados que acuerde el titular de la dependencia, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector.

Artículo 29.- El Comité interno sesionará por lo menos cuatro veces al año con al menos treinta días naturales de anticipación a aquel en que tenga lugar las sesiones ordinarias del Consejo, y podrá reunirse cuantas veces el enlace de mejora regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias a las sesiones se hará en los mismos términos previstos para las sesiones del consejo y el enlace de mejora regulatoria observarán las mismas disposiciones aplicables así secretario Técnico de dicho órgano Colegiado.

Artículo 30.- Para el cumplimiento de su objeto, el comité interno tendrá, al interior de la dependencia y de su adscripción las funciones siguientes:

- I. La elaboración coordinada e integral de los programas sectoriales, los proyectos de regulación y los estudios de las dependencias participantes;
- II. La integración de sistemas de mejora regulatoria del municipio e impulsar procesos de calidad regulatoria en las dependencias, en los términos de las disposiciones normativas aplicables
- III. La elaboración y preparación de los reportes de avance programático de las dependencias participantes, así como los informes de avance, para su envío a la comisión municipal; y
- IV. Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas las dependencias, para asegurar un proceso continuo de mejora del marco regulatorio del Municipio.

- V. Participar en la elaboración del programa del año respectivo, para su envío a la comisión;
- VI. Participar, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- VII. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la dependencia en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para abonar a la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la dependencia;
- VIII. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional;
- IX. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- X. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria,
- XI. Elaborar los reportes de avance e informes de avance;
- XII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión;
- XIII. Emitir el Manual de Operación de la Normateca interna;
- XIV. En general, proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo; y
- XV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.

CAPÍTULO TERCERO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 31.- Para proveer al cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley y el Reglamento, los titulares de las dependencias designarán anualmente un Responsable de Mejora Regulatoria, con nivel mínimo de licenciatura, en caso de no contar con personal de dicho nivel se deberá nombrar al que le anteceda en grado escolar, quienes formarán el Comité que se encargará de implementar las acciones necesarias para asegurar que en el Municipio tenga lugar el proceso de mejora regulatoria en el año calendario de que se trate, con base en las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

Artículo 32.- El Responsable de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar los proyectos de Programa sectorial, de regulación, y de Estudios que analizará y evaluará el Comité en la reunión respectiva, y presentarlos al titular de la dependencia de su adscripción para su sanción correspondiente;
- II. Participar en las reuniones del Comité para realizar el análisis conjunto del marco regulatorio del Municipio, y coadyuvar al cumplimiento de las funciones que éste tiene encomendadas;
- III. En su caso, coordinar los trabajos de análisis de los Proyectos de Regulación, Estudios, Reportes de avance programático, informes, y otros instrumentos que se presentaran a la Comisión Municipal, en la reunión del Comité que corresponda,
- IV. Enviar a la Comisión Municipal los proyectos de Programa sectorial, de regulación y de Estudios, que hayan sido sancionados por el titular de la dependencia de su adscripción, para su aprobación y efectos legales y reglamentarios conducentes;

- V. Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios de la dependencia de su adscripción, y enviar oportunamente la información respectiva al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para los efectos legales y reglamentarios; y
- VI. Las demás que le correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 33.- El Comité Interno sesionará cuatro veces al año. Con al menos sesenta días naturales de anticipación a aquél en que tengan lugar las sesiones ordinarias del Consejo, y podrá reunirse cuantas veces lo soliciten sus integrantes.

Artículo 34.- Los Responsables de Mejora Regulatoria designarán entre sus pares, al que deberá coordinar los trabajos del Comité durante el año calendario de que se trate, quien tendrá a su cargo las funciones de Secretaría Técnica.

SECCIÓN PRIMERA DEL PROGRAMA MUNICIPAL

Artículo 35.- El Programa Municipal se integra con la suma de los Programas y Estudios de las dependencias que, enviados a la Comisión Municipal, han sido aprobados por ésta, evaluados por el Consejo durante su primera sesión anual.

El Programa Municipal tiene por objeto dar a conocer en un término no mayor a seis meses, mediante foros, delegados municipales y/o medios electrónicos, a los ciudadanos la agenda regulatoria del Gobierno Municipal para el año calendario de que se trate.

Artículo 36.- Los Programas sectoriales son instrumentos para la planeación de acciones para proveer, de manera articulada, a la mejora y actualización del marco regulatorio que cada dependencia habrá de elaborar en el año calendario de que se trate, con base en los instrumentos y mecanismos previstos por la Ley y el Reglamento, y apegados a los procesos de calidad regulatoria y sistemas de mejora regulatoria que se hubieren implementado.

El Programa sectorial de cada dependencia deberá apegarse a lo previsto por el artículo 25 de la Ley.

Artículo 37.- Los Programas sectoriales de las dependencias serán enviados a la Comisión Municipal para los efectos conducentes, y deberán incluir:

- I. Un diagnóstico general de su marco regulatorio, por el que se determine si está sustentado en la legislación vigente; si sus disposiciones son lo suficientemente claras y comprensibles para el particular; si contiene cargas administrativas excesivas o innecesarias; si la regulación en su materia es insuficiente o existe algún vacío jurídico; si existe congruencia con la regulación de otras dependencias; y si presenta alguna problemática para su observancia;
- II. Estrategias y acciones aplicándose en el año respectivo para mejorar la regulación de acuerdo con el diagnóstico y, en su caso, propuestas legislativas;
- III. Objetivos concretos a alcanzar con las estrategias y acciones propuestas;
- IV. En su caso, los Proyectos de regulación; y
- V. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Los Responsables de Mejora Regulatoria de cada dependencia proporcionarán a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite en un término de 10 días hábiles.

Artículo 38.- Previo a su envío al Cabildo, la Comisión Municipal remitirá a la Dirección General del SEI. una copia de los proyectos de regulación que hayan sido evaluados por el Consejo, con el fin de que aquélla emita Opinión Técnica que tendrá como objetivo determinar, en su caso, si la regulación aprobada es susceptible de incorporarse al SEITS y el costo aproximado que ello implicaría.

Si el Proyecto de regulación propone la reforma de información, trámites y servicios que ya se encuentran integrados en el SEITS, la Opinión Técnica que emita la Dirección General del SET señalará el costo aproximado de la modificación tecnológica requerida.

El Cabildo, al aprobar el Proyecto de regulación, determinará si son de asignarse los recursos presupuestales necesarios para incorporar o modificar en el SEITS la información, trámite o servicio de que se trate.

Artículo 39.- Las dependencias enviarán sus reportes de avance programático a la Comisión Municipal, tres veces al año, al menos veinte días antes de que tengan lugar la segunda, tercera y cuarta sesiones del Consejo, para que aquélla prepare los informes respectivos.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ESTUDIO DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 40.- Los Estudios son un instrumento para la implementación de la mejora regulatoria, que tienen por objeto garantizar que las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.

Artículo 41.- Para su envío a la Comisión Municipal, los proyectos de regulación deberán acompañarse del Estudio correspondiente, el cual deberá especificar:

- I. El impacto que genera en el marco jurídico y reglamentario del Municipio;
- II. El impacto, bajo, mediano o alto, que genera con la creación, reforma o eliminación de cargas administrativas y tributarias;
- III. La posibilidad de ser digitalizado e incorporado al SEITS: y
- IV. Otras valoraciones y datos, de acuerdo con los lineamientos e instructivos aplicables.

Los municipios elaborarán los Estudios atendiendo a los criterios a que se refiere la Ley y a los lineamientos e instructivos que al efecto expidan el Consejo y la Comisión Estatal, con el propósito de que la Comisión Municipal pueda realizar una adecuada evaluación del impacto potencial de la regulación propuesta y emitir el dictamen respectivo.

Los Enlaces de Mejora Regulatoria de las dependencias deberán proporcionar a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que esta les solicite.

Artículo 42.- Cuando se trate de disposiciones de carácter general cuya naturaleza demande su reforma periódica y ésta no genere costos ni cargas administrativas adicionales, los Estudios respectivos sólo tendrán que actualizarse, de acuerdo con los lineamientos respectivos.

Si las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone, no generan cargas administrativas ni costos adicionales, ni tienen un impacto negativo en el sector económico del Municipio, los Ayuntamientos podrán omitir la presentación del Estudio, debiendo hacer manifestación

de tal circunstancia en el Proyecto de regulación respectivo. La Comisión Municipal asentará esta razón en el dictamen, después de contestar el hecho.

Artículo 43.- Cuando se trate de proyectos de regulación que no hubiesen sido incluidos en el Programa sectorial de la dependencia respectiva, porque responden a una causa o problemática superveniente, se observará lo previsto por la Ley.

SECCIÓN TERCERA DE LOS PROYECTOS DE REGULACIÓN

Artículo 44.- Cuando los proyectos de regulación no cumplen con lo previsto en la ley y el reglamento, la Comisión Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, prevendrán los involucrados para que subsanen las deficiencias.

Los proyectos de regulación y los estudios que cumplan con los requisitos exigibles, serán dictaminados dentro de los treinta días avilés siguientes contados a partir del día siguiente a su recepción.

Artículo 45.- Si la Comisión Municipal realiza observaciones o recomendaciones menores a los proyectos de regulación o a los estudios, o bien no realiza ninguna, se entenderá que la regulación esta adecuadamente estructurada y desarrollada, y que la información contenida en los estudios es suficiente para justificar su emisión. En este caso, el dictamen favorable será presentado al consejo para los efectos legales y reglamentarios correspondientes.

Artículo 46.- Si un proyecto de regulación presenta inconsistencia o presenta la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general cuya aplicación puede generar a juicio de la comisión municipal, cargas administrativas excesivas o injustificadas al particular, o bien, generar un impacto negativo al sector económico del municipio, será devuelto al ayuntamiento, para que, dentro de los quince días hábiles siguientes, se atiendan las observaciones.

Si los integrantes del Ayuntamiento involucrados no practican las adecuaciones a los proyectos devueltos dentro del lapso previsto en el párrafo anterior, la comisión municipal los presentara en sus términos al consejo, acompañados del dictamen desfavorable. Si en opinión del consejo, las observaciones y recomendaciones son atendibles, su presidente, solicitara al titular del ayuntamiento que se realice las adecuaciones requeridas al proyecto regulatorio y que se envíen nuevamente a la Comisión para su dictamen y presentación al Consejo en la siguiente sesión.

Artículo 47.- Los dictámenes recaídos a los proyectos de regulación y a los Estudios deberán contener, al menos los siguientes aspectos:

- I. El proyecto que se dictamina
- II. Sentido del dictamen
- III. Fundamentación y motivación
- IV. Las razones por las cuales la Comisión Municipal considera que los proyectos de regulación, en su caso, cumplen o incumplen con lo previsto por la Ley y el Reglamento en lo aplicable;
- V. Las razones por las cuales la Comisión Municipal considera que los proyectos resultarían incongruentes con otra regulación;
- VI. Las consideraciones de la Comisión Municipal respecto de las debilidades e inconsistencias que, en su caso, presenten los Estudios;
- VII. En su caso, sugerencias para la adecuación de las disposiciones de carácter general que pretenden crearse, reformarse o eliminarse;

- VIII. En su caso, mención de ser técnica y presupuestalmente viable para su incorporación al SEITS, de acuerdo con la opinión emitida por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas; y
- IX. Otra información que la Comisión considere necesaria.

Al elaborar su dictamen, la Comisión tomara en cuenta los comentarios, sugerencias y observaciones mediante encuestas que los particulares hubieran emitido durante el periodo de consulta.

Artículo 48.- Una vez evaluado por el Consejo un dictamen favorable recaído a un proyecto de regulación, el Ayuntamiento de que se trate continuara con el procedimiento para su expedición.

Previo a la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" de cualquier ordenamiento emitido por el Ejecutivo Estatal, se deberá corroborar que tal ordenamiento ha sido sometido al procedimiento de mejora regulatoria previsto en la Ley. La comisión Municipal hará el seguimiento respectivo.

Artículo 49.- Cuando un proyecto regulatorio haya sido dictaminado favorablemente por la Comisión y cuente con la opinión técnica y presupuestal positiva de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas, se proveerá lo necesario para su inclusión en el SEITS, una vez que dicha regulación haya sido publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SECCIÓN CUARTA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 50.- A fin de someter a un proceso de consulta pública los Programas, Estudios y Proyectos de regulación de los Ayuntamientos, la Comisión Municipal los hará públicos, en su portal de internet y/o por otros medios de acceso público considerando que el municipio es zona mazahua y de marginación, durante los veinte días previos a aquel en que habrá de tener lugar la sesión del Consejo en la que estos se conocerán y discutirán

Que el Presidente Municipal, Síndico y Regidores dicten las medidas necesarias, a través de circulares; para el estricto cumplimiento del Bando Municipal y del Presente Reglamento, con el objeto de que los servidores públicos municipales, brinden el mejor de los servicios a los usuarios con un trato digno, eficiencia, responsabilidad y profesionalismo.

Que se realicen evaluaciones en los procedimientos de los trámites municipales, a las diversas áreas de la Administración Pública.

Que exista un área que tenga, vinculación con la sociedad mazahua.

Con el mismo propósito y durante el mismo lapso, los ayuntamientos publicaran en su portal de internet y por otros medios idóneos, su programa anual, sus proyectos de regulación y los estudios respectivos.

Artículo 51.- La Comisión Municipal y los Ayuntamientos incorporan en sus portales de internet los aplicativos informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que la Comisión tomará en cuenta en la elaboración de sus dictámenes y formarán parte de la información que ésta presente al Consejo en la sesión respectiva.

Artículo 52.- Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, la Comisión, también hará públicos en su portal de internet y por otros medios idóneos, lo siguiente:

- I. El Programa Municipal de Mejora Regulatoria
- II. Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita el Consejo al respecto;
- III. La regulación que han observado los procedimientos establecidos en el presente capítulo y, en su caso, si ya ha sido publicada.
- IV. Los reportes de avance programático de los Municipios;
- V. Los manuales, los lineamientos o instructivos que emitan El Consejo o la Comisión;
- VI. Las protestas que reciba en los términos del presente Reglamento, y el curso de las mismas;
- VII. Las resoluciones del Consejo relativas al Municipio; y
- VIII. Toda aquella información relativa a las actividades que realiza la Comisión Municipal.

La Comisión publicará en su portal de internet la información relativa a las actividades que desarrollan las Comisiones Municipales, cuando estas se lo soliciten.

La información que publique la Comisión tendrá como única limitante lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 53.- Cualquier persona, siempre y cuando tenga interés legítimo para ello, podrá querellarse mediante escrito de Protesta ante la Comisión, cuando los Ayuntamientos le exijan trámites o cargas administrativas que no correspondan a los señalados en el Registro, o si le es negado sin causa justificada, el servicio que solicita. Lo anterior, sin demérito de lo previsto por la Ley.

Artículo 54.- En el supuesto previsto en el artículo anterior, los interesados deberán dirigir Escrito de Protesta a la Comisión Municipal, en el cual deberán expresar los datos siguientes:

- I. Nombre del querellante, si es persona física, y documento oficial que lo identifique;
- II. Nombre del representante, si es persona jurídica colectiva, y documento oficial que lo identifique. En este caso se acompañará copia simple de la escritura constitutiva de la persona jurídica colectiva y copia simple del documento con el que acredite la personalidad con la que se ostenta, así como los datos de inscripción de ambos documentos en el Registro Público respectivo;
- III. Domicilio, como el Sitio designado para recibir notificaciones, si no se expresa uno distinto para tal fin;
- IV. En su caso, documentación probatoria; y
- V. Exposición de los hechos que sustentan su Protesta.

Si el querellante está inscrito en el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México, en los términos de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos, sólo deberá hacer mención de su CUTS y, en su caso, iniciar y/o proseguir su trámite por vía electrónica.

Artículo 55.- Recibido el Escrito de Protesta, el Director General de la Comisión solicitará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la intervención del titular del Ayuntamiento involucrado o unidad administrativa, en su caso, a efecto de que instruya al servidor público del área respectiva, para que resuelva lo procedente en un término de tres días hábiles. De lo que resuelva el Ayuntamiento o unidad administrativa se informará al querellante, al órgano de control interno del propio municipio y al Director General de la Comisión.

Contra la resolución recaída al Escrito de Protesta, el interesado podrá promover el Recurso de Inconformidad previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Las Protestas que reciba la Comisión Municipal formarán parte de los informes que ésta presente al Consejo.

CAPÍTULO CUARTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 56.- El Registro es una plataforma de acceso público que contiene el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de los Ayuntamientos, de acuerdo con lo previsto por el Título Cuarto de la Ley.

Artículo 57.- La operación y administración del Registro estará a cargo de la Comisión Municipal y deberá estar disponible para su consulta en su portal de internet y por otros medios de acceso público.

Los Municipios que no cuenten con un portal de internet podrán celebrar un convenio de coordinación con la Comisión a efecto de que en el portal de internet esta última pueda hospedar el catálogo de trámites y servicios municipales respectivo.

SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 58.- Para la inscripción en el Registro de trámites y servicios, los Ayuntamientos deberán proporcionar los datos relativos a cada trámite y servicio en los términos de lo previsto por el Título Cuarto de la Ley, específicamente en las Cédulas de Registro que al efecto determine la Comisión Municipal, las cuales publicará en su portal de internet.

Artículo 59.- Los Ayuntamientos enviarán a la Comisión Municipal la información de todos sus trámites y servicios, por escrito y medio magnético, en las Cédulas de Registro a que se refiere el artículo anterior. Las Cédulas de Registro en medio impreso deberán estar validadas con la rúbrica del titular del Municipio y de su Enlace de Mejora Regulatoria.

Artículo 60.- Si las reformas al marco regulatorio de una dependencia implican modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el Registro, ésta deberá informarlo a la Comisión Municipal, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo anterior, al día siguiente de la publicación del decreto o acuerdo respectivo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

La Comisión Municipal deberá actualizar la información en el Registro dentro de los cinco días hábiles siguientes. Si durante este lapso tiene lugar alguna querrela ciudadana por la vía de la Protesta, la primera resolverá lo conducente e informará de ello al querellante.

Los cambios en la titularidad de los Ayuntamientos o de las áreas responsables de atender las gestiones de los particulares, de su domicilio, teléfonos, correos electrónicos o cualquier otra información contenida en el Registro, deberá hacerse del conocimiento de la Comisión Municipal observando el mismo procedimiento.

Artículo 61.- La información relativa a trámites y servicios que se inscriba en el Registro deberá estar sustentada en el marco jurídico vigente del Estado, incluyendo leyes, reglamentos y otra normatividad que de estos derive.

Será de la estricta responsabilidad de los Ayuntamientos correspondientes y serán responsables por los efectos que la falta de actualización de dicha información genere en los particulares, en los términos de la Ley y el Reglamento.

Artículo 62.- Los Municipios se abstendrán de exigir a los particulares el cumplimiento de trámites o de requisitos que no estén inscritos en el Registro.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal".

Tercero.- La Comisión emitirá los lineamientos tipo para la integración de los comités internos dentro de los treinta días hábiles siguientes a su constitución formal.

Los comités internos deberán estar constituidos, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a aquel en que se publiquen los Lineamientos tipo para su integración.

Cuarto.- Los Comités Internos municipales elaboraran y enviaran sus lineamientos, así como los datos de sus integrantes a la Comisión Municipal dentro de los treinta días hábiles siguientes a su constitución.

Quinto.- Los Titulares de los Municipios emitirán los lineamientos para la operación de los Comités Internos dentro de los treinta días naturales siguientes a su publicación.

Sexto.- El Comité Interno realizará su primera reunión de trabajo, dentro de los diez días siguientes a la publicación de los Lineamientos a que se refiere el artículo anterior.

Séptimo.- La Comisión Municipal emitirá los Lineamientos para la integración y actualización de la información que debe ser inscrita en el Registro Municipal de Trámites y Servicios y el Instructivo para la Integración de las Cédulas de Registro dentro de los treinta días naturales siguientes a su constitución formal.

Octavo.- Una vez publicados los instrumentos a que se refiere el artículo anterior, las dependencias deberán, dentro de los sesenta naturales días siguientes, integrar su información en las Cédulas de Registro y enviarlas a la Comisión Municipal para los efectos legales y reglamentarios correspondientes.

Noveno.- El Presidente de la Comisión tomará las medidas necesarias para que el Registro Municipal entre en operación en un plazo no mayor de ciento veinte días después de la entrada en vigor del presente Reglamento, y publicará el Acuerdo respectivo en la gaceta de gobierno.

Decimo.- Las disposiciones relativas al registro municipal entraran en vigor hasta en tanto la comisión Municipal publique en la gaceta municipal el acuerdo de que el registro se encuentra operando.

Dado en San Felipe del Progreso a los diecisiete días del mes de Mayo de 2013.

PRESIDENTE

C. ABRAHAM MONROY ESQUIVEL
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
SAN FELIPE DEL PROGRESO

C. JORGE ESPINOSA CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. CRISTINA COLÍN ÁLVAREZ
PRIMERA REGIDORA

C. JAVIER SÁNCHEZ MORENO
SEXTO REGIDOR

C. OSCAR CONTRERAS MEJÍA
SEGUNDO REGIDOR

C. PEDRO GONZÁLEZ ESTEBAN
SÉPTIMO REGIDOR

C. MARISELA MEJÍA SERVIN
TERCERA REGIDORA

C. NICOLÁS GONZÁLEZ REBOLLO
OCTAVO REGIDOR

C. MA. SOLEDAD GUZMÁN CRUZ
CUARTA REGIDORA

C. ESTRELLA LUCERO MORENO
TAPIA
NOVENA REGIDORA

C. ROSALVA ROMERO SALAZAR
QUINTA REGIDORA

C. JUAN DE JESÚS FLORES



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN FELIPE DEL PROGRESO
2013 - 2015



2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

"Secretaria del Ayuntamiento"

DÉCIMO REGIDOR